



**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A RODRIGO GARAY MORALES**

**RES. EX. N° 3/ROL D-044-2018**

**Santiago, 23 ENE 2019**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que contiene la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el documento “Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales, y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 29 de mayo de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-044-2018, mediante formulación de cargos a Rodrigo Garay Morales, Rut N° 15.007.474-6, como titular del establecimiento denominado “Fanatic Fitness”, contenida en la Res. Ex. N° 1/Rol D-044-2018, en cuanto al incumplimiento del D.S. N° 38/2011, por la obtención de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 76 dB(A), en horario diurno, en condición externa; la obtención de NPC de 69 dB(A), en horario diurno, en condición interna, con ventana abierta; la obtención de NPC de 65 dB(A), en horario diurno, en condición interna con ventana cerrada. Cabe hacer presente que todas las mediciones se realizaron con fecha 25 de octubre de 2017, medido en receptor sensible, ubicado en Zona II.

2. Que, dicha Formulación de Cargos (Res. Ex. N° 1/Rol D-044-2018), fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, con fecha 01 de junio del año 2018, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180691345143.

3. Que, conforme al artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1/Rol D-044-2017, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, con fecha 13 de junio de 2018, estando dentro de plazo legal, don Rodrigo Garay Morales presentó un escrito a esta Superintendencia, mediante el cual solicitó la ampliación de los plazos para presentar programa de cumplimiento refundido y descargos, conforme lo requerido en la Res. Ex. N° 1/Rol D-044-2018, solicitud que se fundamenta en la necesidad de conseguir información técnica y recopilando antecedentes de hecho, para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos.

5. Que, con fecha 14 de febrero de 2018, conforme a lo establecido en el Resuelvo VI de la formulación de cargos, y previa solicitud de reunión de asistencia, don Rodrigo Garay Morales concurrió a la oficina regional de esta Superintendencia, ubicada en calle 7 de Junio N°268, oficina 330, Edificio Mirablau, comuna de Arica, con el objeto de que funcionarios de esta institución les proporcionaran asistencia sobre los requisitos y criterios para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

6. Que, con fecha 15 de junio de 2018, esta Superintendencia mediante Res. Ex. N°2/ROL D-044-2015, resolvió la solicitud de ampliación de plazo, concediendo al efecto un plazo adicional de 5 días hábiles y un plazo adicional de 7 días hábiles, ambos para contados desde el vencimiento del plazo original, para la presentación del programa de cumplimiento y para la formulación de descargos, respectivamente.

7. Que, no obstante lo anterior, habiéndose notificado la Formulación de Cargos contenida en la Res. Ex. N° 1/Rol D-044-2018, don Rodrigo Garay Morales, a la fecha de la presente resolución no ha presentado un Programa de Cumplimiento y tampoco acompañó descargos.

8. Que, por otra parte, el artículo 40° de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información con la que cuente este Fiscal Instructor, motivo por el cual se solicitará información al regulado en ese sentido.

9. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

10. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.



11. Que, además, mediante Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2018, la Superintendencia aprobó el documento denominado “Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización”, señalando que es aplicable a todos los procedimientos sancionatorios incoados por esta Superintendencia.

**RESUELVO:**

**I. SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA a Rodrigo Garay Morales en su calidad de titular del establecimiento (gimnasio) “Fanatic Fitness” ubicado en calle La Serena N° 3665, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:**

1. Informar, describir y acreditar cualquier tipo de medida de mitigación de ruidos adoptada y asociada al cumplimiento de la Norma de Emisión de Ruidos molestos D.S. N° 38/2011, en el establecimiento de “Fanatic Fitness”. Las medidas que serán consideradas dentro del presente sancionatorio, deben ser aquellas implementadas con fecha posterior a la actividad de fiscalización. En caso de ser efectivo, se deberá acompañar la siguiente información:

- Costos incurridos en la construcción y/o implementación de las medidas de mitigación, lo que deberá acreditarse mediante facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra, guías de despacho, entre otros.

- Características constructivas de las acciones ejecutadas, acompañando información técnica correspondiente, como fichas técnicas de los materiales utilizados, dimensiones, grosor, densidad, etc., o cualquier otro tipo de información aportada por la empresa que implementó la medida de mitigación. Complementariamente, se deberá acompañar un set de fotografías fechadas y georreferenciadas, que den cuenta de la presente circunstancia.

- Acompañar plano o croquis que dé cuenta del lugar en donde se implementaron las medidas y la relación de las mismas con los receptores sensibles. Precisar el área exacta donde se han ejecutado las acciones y el nivel de avance constructivo a la fecha.

- Fecha de implementación de las acciones propuestas, mediante un medio de verificación apropiado.

2. Acompañar el Formulario N°22 en su versión completa (no se aceptará la versión resumida del mismo), enviado al Servicio de impuestos Internos (SII) durante el año tributario 2018 (correspondiente al período 2017), además, del formulario N°29 mensual del período completo de 2018 (enero a diciembre), así como cualquier documentación que acredite los ingresos anuales para los mismos años.

**II. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información solicitada.** La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, o en la oficina regional de esta Superintendencia, ubicada en calle 7 de junio N° 268, oficina N° 530, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, haciendo referencia a este acto administrativo. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a [jose.saavedra@sma.gob.cl](mailto:jose.saavedra@sma.gob.cl) y [mauricio.grez@sma.gob.cl](mailto:mauricio.grez@sma.gob.cl), notificando la entrega

de dichos documentos. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de **3 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

**III. SEÑALAR**, que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en este procedimiento sancionatorio.

**IV. TÉNGASE PRESENTE**, que con fecha 31 de enero de 2018 entró en vigencia el documento “Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización”, aprobado mediante Res. Ex. N° 85, de 22 de enero 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, la que será considerada en el presente procedimiento para efectos de la propuesta de sanción, si correspondiere.

**V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Rodrigo Garay Morales, titular del gimnasio “Fanatic Fitness”, domiciliado en calle La Serena N° 3665, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota. Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Graciela Noriega Becerra, denunciante en autos, domiciliada en calle La Serena N° 3669, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.



**José Ignacio Saavedra Cruz**  
**Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta Certificada:**

- Rodrigo Garay Morales, domiciliado en calle La Serena N° 3665, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.
- Graciela Noriega Becerra, domiciliada en calle La Serena N° 3669, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

**C.C:**

- Christian Rojo Loyola, oficina regional (Arica y Parinacota) de la Superintendencia del Medio Ambiente, domiciliado en calle 7 de junio N° 268, oficina N° 530, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

**Rol D-044-2018**